



PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FINAKTIVA S.A.S.
DEMANDADA	SOCIEDAD AGROPECUARIA BARRAZA PACHECO S.A.S. - BLENIS OMAR BARRAZA GUILLEN (Representante legal) y BLENIS OMAR BARRAZA GUILLEN
RADICACIÓN	2023-00490
FECHA	FEBRERO 02 DE 2.024

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso referenciado informándole que la apoderada judicial del señor BLENIS OMAR BARRAZA GUILLEN, presentó solicitud de nulidad y habiéndose surtido el correspondiente traslado, se encuentra pendiente decidir sobre decreto de pruebas. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, febrero dos (02) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la solicitud de nulidad presentada en fecha 11 de diciembre de 2.023, por la doctora JULIETH DAYANNA RAMIREZ BARBOSA, actuando en su calidad de apoderada judicial del aquí demandado; señor BLENIS OMAR BARRAZA GUILLEN, mediante providencia de fecha 18 de enero de 2.024, notificada por estado No. 005 del 19 de enero de 2.024, se ordenó correr traslado por el término de tres (03) días a la parte demandante, siguiendo lo preceptuado por el artículo 134 del C.G.P.

La parte demandante recorrió el traslado de la nulidad, exponiendo básicamente los siguientes argumentos:

"Si bien es cierto que las pruebas documentales acompañadas al escrito de nulidad dan cuenta de un proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, calidad que en ese proceso se discute por parte de FINAKTIVA S.A.S. como uno de los acreedores, también es cierto que en razón a la admisión de ese proceso de reorganización no se puede continuar ni iniciar ejecución alguna, como también lo es y está demostrado en la presente ejecución, que existe la solidaridad en el título valor, a la cual no ha renunciado la demandante. Por lo anterior, le solicito a Su Señoría continuar la ejecución contra la sociedad demandada AGROPECUARIA BARRAZA PACHECO S.A.S."

Encontrándose precluido el término de traslado, el despacho procederá a decretar las pruebas que considera pertinentes a fin de tomar una decisión de fondo dentro de este asunto, según el artículo 134 ibidem.

La mencionada norma señala:

"Artículo 134. Oportunidad y trámite. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio”.

Como quiera que, el despacho considera necesario la práctica de pruebas, teniendo en cuenta lo señalado y las pruebas documentales aportadas por la promotora de la nulidad, se ordenará oficiar al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía de la ciudad de Barranquilla, para que se sirva informar a esta judicatura, lo ocurrido con el trámite de negociación de deudas que fuera iniciado por el demandado, señor BLENIS OMAR BARRAZA GUILLEN, identificado con la CC No. 19.590.032 y el cual fue aceptado mediante auto del 03 de marzo de 2.023 y en la que fue programada audiencia virtual de negociación de pasivos, para el día diez (10) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2.023), a las 02:00 PM.

En vista de lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. Abrir a pruebas el presente incidente de nulidad. En consecuencia, téngase como tales las documentales aportadas con la solicitud de nulidad presentada por la parte demandada BLENIS OMAR BARRAZA GUILLE.
2. Decrétese las siguientes de manera oficiosa:
 - ◆ OFÍCIESE al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía de la ciudad de Barranquilla, para que se sirva informar a esta judicatura, el estado actual del trámite de negociación de deudas que fuera iniciado por el demandado, señor BLENIS OMAR BARRAZA GUILLEN, identificado con la CC No. 19.590.032 y el cual fue aceptado mediante auto del 03 de marzo de 2.023 y en la que fue programada audiencia virtual de negociación de pasivos, para el día diez (10) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2.023), a las 02:00 PM. Por secretaría comuníquese.
3. Una vez recibido el informe correspondiente por parte del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía de la ciudad de Barranquilla, regrésese el expediente al despacho para decidir de fondo sobre la solicitud de nulidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

Juez

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3d5f1c4ccc740d0ea1ca42092239ab3119cdc88a7375e5a1913219d45ff3a**

Documento generado en 02/02/2024 09:16:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO No **0013**

SOLEDAD, **FEBRERO 5 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA GOENAGA CARO